

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

Proceso: VERBAL RCE
Demandantes: VERONICA GUTIERREZ VILLA y OTROS
Demandados: EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO
FABIO LOPEZ VERA y OTROS

Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00112-00

Roldanillo Valle, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de: 1) Aplazar la Audiencia Inicial que se encuentra programada para el próximo 25 de agosto de 2022, a la hora de las nueve de la mañana, dentro del proceso de la referencia. 2) Aceptar la renuncia y sustitución de poder presentada por los Abogados Jean Carlos Casiano Amaya y Claudia Rocio Hernández Lozano, en favor del Abogado Juan Camilo Yepes Barbosa.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado el 4 de agosto del cursante año, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, recayendo en el día 25 del mismo mes y año.

A través del escrito recibido en el buzón electrónico del Juzgado, la Curadora Ad-litem que representa a los demandados emplazados, solicitó aplazamiento de la audiencia, toda vez que también fue fijada con antelación, inspección judicial en el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, para idéntica fecha y hora.

De otro lado, el Abogado JEAN CARLOS CASIANO AMAYA, quien dice obrar como apoderado judicial del señor FABIO LOPEZ VERA, sustituye el poder que le fue

conferido a favor del abogado JUAN CAMILO YEPES BARBOSA, para que continúe con el trámite de este proceso y represente judicialmente al señor LOPEZ VERA.

Igualmente se recibió escrito proveniente de la Dra. CLAUDIA ROCIO HERNANDEZ LOZANO, mediante el cual manifiesta que renuncia y sustituye el poder conferido al Abogado JUAN CAMILO YEPES BARBOSA, para que continúe con el trámite de este proceso y represente judicialmente al señor FABIO LOPEZ VERA en el proceso de la referencia.

Por tanto, solicita se admita la renuncia del presente poder y se le reconozca personería al abogado en la forma y términos en que se encuentra el expediente en mención.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se resolverá lo que atañe a la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Pues bien, a fin de sustentar el pedimento, la Auxiliar de la Justicia, allegó auto del 11 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle.

Cabe aclarar que en el presente proceso la Curadora Ad Litem, representa únicamente al demandado emplazado EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO, toda vez que el otro demandado FABIO LOPEZ VERA, otorgó poder a profesional del derecho para que lo represente dentro del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y habida consideración que el pedimento elevado por la Curadora Ad litem del demandado emplazado, es procedente de conformidad con el inciso 3° del art. 372 del CGP, que en su parte pertinente reza: Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.** (Subrayado fuera de la norma.

En el caso que se estudia, se allegó prueba de la fijación de otra audiencia donde debe concurrir la Curadora Ad-Litem y en aras de no dejar desprotegido al demandado emplazado, se accederá al aplazamiento de la audiencia.

En cuanto a la renuncia y/o sustitución de poder presentada por los abogados CLAUDIA ROCIO HERNANDEZ LOZANO y JEAN CARLOS CASIANO AMAYA, no se atenderá lo solicitado, teniendo en cuenta que la renuncia al poder y la sustitución son situaciones diferentes. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución. En cambio, la renuncia no

pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. De otro lado, en la foliatura no consta que el Dr. JEAN CARLOS CASIANO AMAYA, ostente la calidad de apoderado del señor FABIO LOPEZ VERA, ni tampoco se le ha reconocido personería para actuar como tal.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la Audiencia Inicial que estaba programada para el día 25 de agosto de 2022, en el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9 AM) DEL DIA MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2022, dentro de la cual se evacuarán las etapas previstas en el art. 372 del CGP, tal como se indicó en el auto del 4 de agosto de 2022 y las advertencias allí contenidas.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de sustitución y/o renuncia de poder elevada por los Abogados Jean Carlos Casiano Amaya y Claudia Rocio Hernández Lozano, en favor del Abogado Juan Camilo Yepes Barbosa, por lo expuesto parte supra.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8 00 A.M. en el	
ESTADO No.	101
FECHA:	AGOSTO 24 DE 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES	

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0d8c6756014060fe89051106c8d3196a17290e0ad66a9ef75717a5e89ccb77**

Documento generado en 23/08/2022 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>